

Punta Arenas, catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del segundo párrafo del fundamento vigésimo cuarto que se elimina.

Y se tiene además en consideración:

Que del mérito de los antecedentes, aparece que pese a que el demandado resultó totalmente vencido, ha deducido la acción revestido de fundamento plausible, rindiendo prueba en apoyo de su pretensión, motivo por el cual corresponde eximirlo del pago de las costas de la causa.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 144, 186 y 227 del citado Código, **SE REVOCA**, la sentencia de catorce de noviembre del año en curso, únicamente en la parte que condenó en costas al demandante y en su lugar se declara que se le exime del pago de las mismas. En lo demás y compartiendo lo razonado por el tribunal a quo en cuanto al fondo, **SE CONFIRMA** la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N°Civil-14-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Presidente Maria Isabel Beatriz San Martin M., Ministro Marcos Jorge Kusanovic A. y Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. Punta arenas, catorce de abril de dos mil veintiuno.

En Punta arenas, a catorce de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>